



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 298 - 2025 - DIR - RSG - DIRESA/APU

Chuquibambilla, 24 de diciembre del 2025.

VISTO:

El Memorándum Nº 149-2025-DIR-RSG-DIRESA/APU, de fecha 24 de diciembre del 2025, el expediente con registro Nº 11834, de fecha 24 de diciembre del 2025, que contiene el Informe Nº 615-2025-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU de fecha 22 de diciembre 2025 y la Opinión Legal Nº 008-2025-UAL-RSG-DIRESA/AP, de fecha 23 de diciembre de 2025 de improcedencia de la Solicitud de los servidores Lidio Reinoso Trujillo y Aydé Cayllahua Salazar, de la Unidad de Recursos Humanos y acuerdo mutuo de permuta y los demás actuados sobre desplazamiento por permuta;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R. APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau, como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2012-G.R.APURIMAC/CR, modificado el artículo segundo por la Ordenanza Regional N° 26-2016-G.R.APURIMAC/CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Red de Salud Grau, documento técnico normativo de gestión institucional que implementa su estructura organizativa de conformación de equipos y responsabilidades para designar a los profesionales para el cumplimiento conforme al informe de vistos la disposición para el cumplimiento y coordinación a nivel de toda la Unidad Ejecutora - Red de Salud Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG), prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90- PCM, establecen las normas y procedimientos administrativos el desplazamiento de servidores públicos del Estado;

Que, los artículos 75° y 76° del Reglamento de Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-CPM, establecen condiciones para el desplazamiento de un servidor señalando que la permuta es una de las acciones administrativas para su desplazamiento, asimismo, en su artículo 81° establece que:

Artículo 81°.- LA PERMUTA. - "La permuta consiste en el desplazamiento simultáneo entre dos servidores, por acuerdo mutuo, pertenecientes a un mismo grupo ocupacional y nivel de carrera y provenientes de entidades



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



Gobierno Regional
de Apurímac

distintas. Los servidores deberán contar con la misma especialidad o realizar funciones en cargos compatibles o similares en sus respectivas entidades, para casos distintos a los señalados se requiere necesariamente la conformidad previa de ambas entidades":

Que, en el literal 3.5.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP- Desplazamiento de Personal, aprobada mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, la misma que es señalada en el Informe Legal N° 195-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, refiriendo que, la permuta debe cumplir determinadas exigencias, como el de pertenecer a un mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, contar con informes favorables de recursos humanos y ser formalizada mediante acto resolutivo de ambas entidades;

Que, el administrado **LIDIO REINOSO TRUJILLO** y **AYDE CAYLLAHUA SALAZAR** presentan su solicitud de desplazamiento por permuta, por mesa de partes con Registro N° 11783 y de fecha 23 de diciembre del 2025, los servidores **LIDIO REINOSO TRUJILLO**, Técnico Asistencial I Nivel Remunerativo TA-TEC-L-28561, personal nombrado en la Micro Red de Salud Micaela Bastidas y CLAS Tamburco y **AYDE CAYLLAHUA SALAZAR**, Técnica en Enfermería, Nivel Remunerativo STF-TEC-L 28561, personal Nombrado en el Centro de Salud Vilcabamba de la Red de Salud Grau.

Que, Tramitado el documento a mercedido el informe N° 615-2025-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 22 de diciembre del 2025, cuya Jefa luego de sus análisis llega a la siguiente conclusión: "*La permuta solo procede cuando los servidores de ambas entidades tengan las mismas condiciones laborales, en cargo, funciones y nivel remunerativo, al no cumplirse esta última condición laboral en los recurrentes resulta improcedente la solicitud de permuta laboral entre los recurrentes Lidio Reinoso Trujillo y Aydé Cayllahua Salazar*".

Que, según el informe N° 615-J.RR.HH-RSG-DIRESA/APU, de fecha 22 de diciembre de 2025, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau, informa sobre la NO PROCEDENCIA, porque se advierte la ausencia de uno de los requisitos indispensables que la norma especifica (el mismo nivel remunerativo), para el desplazamiento en la modalidad de permuta de los servidores **LIDIO REINOSO TRUJILLO** y **AYDE CAYLLAHUA SALAZAR**, Revisada la solicitud y los actuados se tiene de que han sido presentados con los requisitos exigidos por el Artículo 81° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público, es preciso recalcar que la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, es en condición de Centro Laboral de la servidora Técnica en Enfermería I, con Nivel remunerativo STF, **AYDE CAYLLAHUA SALAZAR**, advierte la condición de nivel remunerativo el servidor **LIDIO REINOSO TRUJILLO** personal nombrado en la Unidad Ejecutora Red de Salud Ejecutora Red de Salud Abancay, interesado en permutar con dicha servidora, evidencia ser Técnico en Enfermería STA; se advierte la ausencia de uno de los requisitos indispensables que la norma específica (mismo nivel remunerativo).

Que, del expediente se advierte la Solicitud adjuntos el Nivel Remunerativo de los solicitantes donde se reflejan de la siguiente manera:

LIDIO REINOSO TRUJILLO

Nivel Remunerativo : TA-TEC-L-28561

AYDE CAYLLAHUA SALAZAR

Nivel Remunerativo : TF-TEC-L-28561

Que, la misma normativa dispone que las entidades involucradas emiten informes favorables antes de proyectar las resoluciones de permuta, en el presente caso no se puede emitir ningún informe a falta de cumplimiento de uno de los requisitos.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



Gobierno Regional
de Apurímac

Que, Finalmente cuando se solicita permuta por acuerdo mutuo, si tiene que cumplir y acompañar los requisitos conforme a ley, asimismo no han precisado la exposición de motivos debidamente fundamentados, ya que una cosa son los requisitos y otra los motivos, pues en la solicitud no hay exposición de motivos.

Que, estando a la visación de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Grau;

En mérito a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR.APURIMAC/PR y Resolución Directoral Regional N° 116-2025-DG-DIRESA-APU, de designación de la Directora de la Red de Salud Grau, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE LA PERMUTA**, por no cumplir uno de los requisitos indispensables que la norma especifica (mismo nivel remunerativo) por los fundamentos de la parte considerativa

LIDIO REINOSO TRUJILLO

Doc. Identidad- DNI	:31011276
Grupo ocupacional	: Técnico Asistencial I
Nivel remunerativo	: TA-TEC-L 28561
Entidad de origen	: Unidad Ejecutora Nro. 405 – Micro Red de Salud Micaela Bastidas y CLAS
Tamburco	
Entidad de destino	: Unidad Ejecutora Nro. 406- Centro de Salud de Vilcabamba.

AYDE CAYLLAHUA SALAZAR

Doc. Identidad- DNI	:40136443
Grupo ocupacional	: Técnico en Enfermería
Nivel remunerativo	: STF- TEC-L-28561
Entidad de origen	: Unidad Ejecutora Nro. 405- Centro de Salud de Vilcabamba
Entidad de destino	: Unidad Ejecutora Nro. 406 – Micro Red de Salud Micaela Bastidas y CLAS
Tamburco.	

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al interesado e instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ACHIVESE

DISTRIBUCION:
DIRSG
UADM.
URR.HH.
UAL
ARCHIVO.

Lic. Enf. Katherine D. Sullcuahuan Segovia
CEP. 62747
DIRECTORA